

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

Manizales, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

A. I. 784

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2017 00225 00
CLASE:	Reparación Directa
DEMANDANTE:	Olga Lucía Granados Agudelo y Otros
DEMANDADOS:	E.P.S. Indígenas Mallamas
ESTADO ELECTRÓNICO:	171 de octubre 31 de 2022

Examinando el trámite procesal dado al presente asunto, se advierte que la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se llevó a cabo ante este despacho el día 25 de febrero de 2020, pero lo misma hubo de suspenderse en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada EPS INDIGENAS MALLAMAS en contra de la decisión de este despacho que negó la intervención de un tercero, recurso que fue coadyuvado por la Agente del Ministerio Público que actuaba ante esta instancia.

Dado que por auto del 03 de marzo de 2020, se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por cuanto no cumplió con el supuesto contenido en el artículo 324 del Código General del Proceso, se fijó como nueva fecha para reanudar la audiencia inicial el día 28 de abril de 2020. Empero en esa fecha no fue posible reanudarla por cuanto recién empezaba el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional por la pandemia mundial causado por el COVID-19.

Por lo anterior, se convoca a las partes para reanudar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, para el día **VIENTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibidem

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **Lifesize**, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Los sujetos procesales podrán ingresar a la diligencia a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/16217159>

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y en armonía de lo dispuesto en el artículo<sup>2</sup> 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado ([admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)); de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)), e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a large, stylized oval graphic. The signature is somewhat cursive and overlaps the lines of the oval.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ**

---

<sup>1</sup> “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

<sup>2</sup> **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.